

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 674**

Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00286-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada judicial:	Adriana Argoty Botero
Correo electrónico:	<a href="mailto:ladrina26@gmail.com">ladrina26@gmail.com</a> - <a href="mailto:asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com">asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com</a>
Demandada:	Liliana Botina Gómez

**I. Asunto**

Atendiendo que la parte demandante realizó la notificación a los demandados en los términos del artículo 8, Decreto Legislativo 806 del 2020, la misma será tenida en cuenta.

Atendiendo la respuesta dada por Colpensiones, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tenga; aunado a ello, y como quiera que en dicha respuesta la mentada entidad alude a que se instó el embargo de la mesada pensional, se procederá a oficiar nuevamente indicándoles que no se trata del embargo a que aluden, sino del salario que devenga el demandado como empleado de dicha entidad, por lo cual se remitirá oficio indicando lo antedicho y se enviará nuevamente el oficio mediante el cual fue comunicada la medida de embargo deprecada.

De otro lado, se evidenció que el oficio que comunicó la medida de embargo del bien inmueble distinguido 378-29517 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, fue enviado a través de la secretaria del despacho al correo electrónico de la referida dependencia, por lo que se hace imperioso que la parte demandante sufrague las expensas necesarias para su efectividad con el fin de dar cumplimiento a los presupuestos del numeral 3º, artículo 468 del C.G.P.

**II. Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

**Resuelve**

**PRIMERO.** – TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, en los términos previstos en el artículo 8, Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO.-** PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por Colpensiones, para lo que a bien tenga.

**TERCERO.-** LÍBRESE comunicación dirigida a Colpensiones indicándoles que la medida de embargo decretada a través de providencia n.º 1529 del 10 de diciembre del 2020, recae sobre la quinta parte que exceda al salario y demás emolumentos que perciba el demandado LIBARDO GARCÍA como empleado en COLPENSIONES; y no sobre la mesada pensional del mismo. Remítase con esta comunicación nuevamente el oficio n.º 060 del 20 de enero del 2021, la cual se envió el 21 de enero del 2021, al canal digital [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

**CUARTO.-** REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que efectúe oportunamente el pago de las expensas necesarias para la efectividad de la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, a fin de dar cumplimiento a los presupuestos del numeral 3º, artículo 468 del C.G.P.

LP

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL**

**MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 21 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 30 DE MARZO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02cedba1bcb805b970790a5ef5ed6cbf56be4eb8132d2f4262c94f89e5f5edc**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>